

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 13, 29 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las personas diputadas que integran la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **Dictamen, respecto a la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, 13, 29 y 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**, conforme a lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

El Dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

- 1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de esta Comisión, la reseña de la iniciativa objeto del presente Dictamen, así como una breve referencia de los temas que aborda.
- 2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto, así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del Dictamen correspondiente en esta Comisión.
- 3.- En el apartado de considerandos, estos integrantes expresan la competencia material de la Comisión dictaminadora, así como los argumentos en los que

sustenta y hace la valoración de las propuestas normativas objeto de la iniciativa, así como los motivos que sustentan la decisión.

4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

5.- Finalmente, esta Comisión hace constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden.

II. PREÁMBULO

PRIMERO.- La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente, en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, la iniciativa siguiente:

- Con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, 13, 29 y 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada Martha Soledad Ávila Ventura.

Cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO.- La iniciativa materia del presente dictamen versa sustancialmente sobre la propuesta de reformar diversas porciones normativas de los artículos 4, 13, 29 y 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, con objeto de que se establezca el procedimiento para la atención de sugerencias y recomendaciones de las autoridades facultadas para ello, respecto a los procedimientos competencia de este Congreso, que actualmente se contemplan a favor de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

QUINTO.- La Comisión de Administración Pública Local, emitió la opinión de la iniciativa que nos ocupa de forma favorable en los términos que se reseñan en el presente.

SEXTO.- Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, esta Comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis, y

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. Esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa objeto del presente dictamen, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión dictaminadora como ordinaria y permanente, además de contar con la competencia material que para tal efecto le previene el artículo 81 de la Ley Orgánica y 192 del Reglamento, ambos de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- PROCEDIBILIDAD. El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

“Artículo 30 De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
 - a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
 - c) Las alcaldías;
 - d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
 - g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.
2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]”

De lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido presentada por una diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- MATERIA DE LA INICIATIVA. Como se ha apuntado, el objeto que tiene la iniciativa materia del presente dictamen, es reformar diversas porciones normativas de los artículos 4, 13, 29 y 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, con objeto de que se establezca el procedimiento para la atención de sugerencias y recomendaciones de las autoridades facultadas para ello, respecto a los procedimientos competencia de este Congreso, que actualmente se contemplan a favor de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Al efecto, conviene traer a la vista el cuadro comparativo contenido en la iniciativa que nos ocupa, misma que contrasta con el texto vigente del ordenamiento objeto de reforma, con la propuesta de reforma en los términos siguientes:

CUADRO COMPARATIVO

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XLVII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XLVIII. a LIV. ...</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XLVII. ...</p> <p>XLVII Bis. Sugerencia: Documento emitido y presentado ante el Congreso por las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuentan con la facultad legal para hacerlo;</p> <p>XLVIII. a LIV. ...</p>
<p>Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>I. a CXX. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>I. a CXX. ...</p> <p>CXX Bis. Recibir las sugerencias que presenten las dependencias, órganos</p>

<p>CXIX. ...</p>	<p>o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuenten con la facultad para hacerlo, así como considerarlas en los procedimientos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia que se esté discutiendo en el Congreso. Lo anterior, con el objeto de coadyuvar, promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes;</p> <p>CXIX. ...</p>
<p>Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.</p> <p>La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Verificar que las iniciativas, dictámenes, acuerdos, propuestas, mociones y demás escritos que se presenten en la sesión, cumplan con los requisitos de formulación y presentación;</p> <p>Y</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.</p> <p>La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Verificar que las iniciativas, dictámenes, acuerdos, propuestas, mociones y demás escritos que se presenten en la sesión, cumplan con los requisitos de formulación y presentación;</p> <p>XIX Bis. Recibir las sugerencias que presenten las dependencias, órganos o entidades de la Administración</p>

<p>XX. ...</p>	<p>Pública de la Ciudad de México con el objeto de remitirlas a su Presidencia para que sean turnadas a la o las comisiones competentes; y</p> <p>XX. ...</p>
<p>Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXXI. Tramitar reglamentariamente los asuntos inscritos en el orden del día y fijar los procesos que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno, y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXXII. ...</p> <p>En el caso de iniciativas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXXI. Tramitar reglamentariamente los asuntos inscritos en el orden del día y fijar los procesos que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno;</p> <p>XXXI Bis. Turnar a la o las comisiones respectivas las sugerencias presentadas a la Mesa Directiva por las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el objeto de que se conozcan, estudien, analicen y, en su caso, sean consideradas en los procedimientos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia que se esté discutiendo en el Congreso. Lo anterior, con el objeto de coadyuvar, promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes, y</p> <p>XXXII. ...</p> <p>En el caso de iniciativas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:</p>

<p>I. Turnar inmediatamente la iniciativa a la o las Comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;</p>	<p>a) Turnar inmediatamente la iniciativa a la o las Comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;</p>
<p>II. Cuando se trate del señalamiento por parte de la o el Jefe de Gobierno de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores y esté pendiente de dictamen y la haya elegido como preferente, notificará a la Comisión o Comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido dicho carácter;</p>	<p>b) Cuando se trate del señalamiento por parte de la o el Jefe de Gobierno de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores y esté pendiente de dictamen y la haya elegido como preferente, notificará a la Comisión o Comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido dicho carácter;</p>
<p>III. Solicitar a la Junta que constituya e integre de manera anticipada la Comisión o Comisiones que dictaminarán la iniciativa con carácter de preferente;</p>	<p>c) Solicitar a la Junta que constituya e integre de manera anticipada la Comisión o Comisiones que dictaminarán la iniciativa con carácter de preferente;</p>
<p>IV. Prevenir a la Comisión o Comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, y</p>	<p>d) Prevenir a la Comisión o Comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, y</p>
<p>V. Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la Comisión o Comisiones para dictaminar.</p>	<p>e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la Comisión o Comisiones para dictaminar.</p>

De tal suerte que como se observa, la iniciativa en comento sustancialmente versa en lo que a continuación se reseña, que es objeto sustantivo del análisis y decisión de esta Dictaminadora:

1. Adicionar una fracción XLVII Bis al artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para contemplar la definición de la figura de Sugerencia.
2. Adicionar una fracción CXX Bis al artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de considerar como facultad del Congreso, recibir y considerar las sugerencias que les sean hechas llegar por

parte de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, facultadas para ello, en términos de las disposiciones legales aplicables.

3. Adicionar una fracción XIX Bis al artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de contemplar que la Mesa Directiva del Pleno, reciba las sugerencias que presenten las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México con el objeto de remitirlas a su Presidencia para que sean turnadas a la o las comisiones competentes.
4. Adicionar una fracción XXXI Bis al artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de contemplar como facultad de la Mesa Directiva del Congreso turne a la o las comisiones respectivas las sugerencias presentadas a la Mesa Directiva por las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el objeto de que se conozcan, estudien, analicen y, en su caso, sean consideradas en los procedimientos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia que se esté discutiendo en el Congreso, con el objeto de coadyuvar, promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes.
5. Se reforme la numeración del párrafo segundo del artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para que sean empleados incisos en vez de números romanos.

CUARTO.- REGULACIÓN ACTUAL. En términos de la materia de la iniciativa objeto del presente Dictamen a que se ha hecho mención en el considerativo que antecede, con objeto de realizar el pronunciamiento sobre su viabilidad, resulta conveniente tener en cuenta la regulación actual que se previene en los ordenamientos vigentes acerca de la figura de la sugerencia que se encuentra prevista a favor de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

La Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México¹ en vigor,² establece la figura de la sugerencia y recomendación

¹ Publicado en la Gaceta oficial del entonces Distrito Federal, el 24 de abril de 2001, aprobada por la Asamblea Legislativa de la misma entidad federativa en fecha 22 de marzo de 2001

² Texto vigente cuya última reforma fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de enero de 2021

a favor de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT) como autoridad ambiental, así como el procedimiento y alcance de la misma, concretamente respecto de los procesos que le conciernen a la Legislatura de la Ciudad de México.

Al efecto, la Sección III del Capítulo Tercero de la referida Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, regula precisamente a las recomendaciones y sugerencias que puede formular la PAOT.

En principio, el artículo 31 de la propia Ley, establece como recomendación la que la PAOT, emitirá a la a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, cuando acredite actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, o cuando las acciones u omisiones de las autoridades correspondientes generen o puedan generar daños o deterioro grave del ambiente y los recursos naturales de la Ciudad de México.

Por su parte el artículo 32 de la misma Ley, contempla a las sugerencias, como aquellas que emitirá la PAOT al Congreso o a los órganos jurisdiccionales **para su consideración** en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, cuando acredite, a través del desarrollo de sus actividades, que es necesaria la intervención de dichas autoridades para promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

Los artículos 32 bis y 33 de la Ley en estudio, establecen los requisitos que deben contener recomendaciones y sugerencias, consistiendo considerando ambos preceptos en lo siguiente:

- Los antecedentes que dieron origen a la sugerencia.
- La descripción del marco jurídico relativo a la materia sobre la que verse el instrumento.
- La descripción de la problemática ambiental o del ordenamiento territorial objeto de la Sugerencia, y en su caso los indicadores de gestión y de desempeño existentes en el tema.
- Los argumentos técnicos y jurídicos que fundamenten y motiven la Sugerencia.

- Narración sucinta de los hechos que dieron origen a la denuncia, investigación de oficio o estudio, según corresponda.
- Descripción de la situación jurídica general en la que encuadre la conducta de la autoridad a la que se dirijan.
- Observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos con los que se tenga por acreditado el supuesto de su procedencia.
- Señalamiento de las acciones concretas que se solicitan a la autoridad llevar a cabo para observar la aplicación correcta o hacer más eficiente en su caso, la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

Asimismo, el artículo 34 BIS 3 de la misma Ley, señala que tanto recomendaciones como sugerencias, se referirán a casos concretos y que las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón.

Por su parte, el artículo 34 BIS del mismo ordenamiento legal señala que una vez emitida la sugerencia por parte de la PAOT, se presentará de inmediato al Congreso o a la autoridad jurisdiccional que corresponda, a fin de que tomen las medidas necesarias para su cumplimiento.

Debiéndose de pronunciarse respecto de su contenido dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a su notificación, informando a la Procuraduría las acciones que en consecuencia realizará y los plazos correspondientes.

Como se observa, la figura de la Sugerencia prevista en este ordenamiento legal, tiene por objeto de que la PAOT, hacer llegar al Congreso de la Ciudad o a los órganos jurisdiccionales, los señalamientos en materia de su competencia que estime adecuados para promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones, o hacer más eficiente la legislación en materia ambiental y del ordenamiento territorial; las cuales son sometidas a la consideración de sus destinatarias, quienes pueden discernir sobre su contenido y adopción.

Ahora bien, no obstante a lo anterior, es de verse que actualmente, ni la Ley Orgánica, ni el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, no previenen un procedimiento específico para el trámite y resolución de las Sugerencias previstas en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Consecuentemente, si no existe un procedimiento específico para la atención de las referidas Sugerencias, habría de aplicar el procedimiento ordinario que dimana de lo previsto precisamente en la Ley Orgánica, y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

Al efecto, la fracción XXX del artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda, turnando a un máximo de dos Comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación.

Precisamente conforme al artículo 3 de la misma Ley Orgánica, establece que el Congreso de la Ciudad funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, las cuales de conformidad con los artículos 67 de la Ley Orgánica y 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

Por su parte, el artículo 72 de la misma Ley, señala que las Comisiones ordinarias, tienen a su cargo tareas entre otras, la labor de dictaminar los asuntos a su cargo, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en términos de la fracción I del precepto legal en comento; así como la de realizar las actividades y acuerdos que se deriven de la misma Ley, el Reglamento, así como de los ordenamientos aplicables y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

Lo cual es consecuente con lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, destacando que son competentes para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones.

No obstante, el turno y el desahogo de un asunto ordinario a una Comisión, no encuentra la especial prevención de los efectos que conciernen a las Sugerencias recibidas en el Congreso, que es precisamente la de ser consideradas en el desahogo de los asuntos su competencia, esto es, son un instrumento auxiliar para ser tomado en consideración en la deliberación parlamentaria, lo cual actualmente no encuentra cabida en los procesos legislativos ordinarios y especiales.

De tal suerte que se advierte que efectivamente, tal y como lo plantea la promovente, existe la necesidad de incorporar las reglas que prevean su trámite en el Congreso de la Ciudad de México a fin de efectuar una armonización normativa y hacer eficaz la figura de la Sugerencia prevista en el referido ordenamiento en vigor.

QUINTO.- Por otra parte, es de sustentar que este Congreso de la Ciudad, cuenta con las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, para establecer su régimen interior, determinando su funcionamiento, reglando su trabajo y órganos de gobernanza.

Para tal efecto, resulta conveniente traer a la vista el contenido del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, precepto que en lo que interesa, es del tenor literal siguiente:

**“Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad**

(...)

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

b) Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;

(...)

i) Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;”

(Énfasis añadido)

De forma que, la iniciativa materia del presente, es atendible toda vez que versa sobre establecer un procedimiento específico que debe seguirse para el desahogo de un asunto particular, que constituyen las referidas Sugerencias.

SEXTO.- OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

Como se ha referido en los antecedentes del presente, la Comisión de Administración Pública Local, formuló opinión favorable a la iniciativa que nos ocupa, en donde, destacadamente señaló:

IV. CONSIDERANDOS

(...)

TERCERO.- La Comisión de Administración Pública Local, converge con el objeto de la iniciativa, materia del presente Dictamen de Opinión, promovida por la Diputada Martha Soledad Ávila Ventura, ya que resulta indispensable que el marco normativo aplicable al Congreso de la Ciudad de México, **establezca un procedimiento específico respecto de las sugerencias que puedan presentar la Administración Pública Local a esta soberanía.**

CUARTO.- Esta Comisión de Administración Pública Local, considera adecuado retomar, como parte de sus argumentos, el caso ilustrativo de la iniciativa, materia de este dictamen de opinión, donde se observa que actualmente la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México cuenta con la atribución de emitir sugerencias al Congreso para que estas sean consideradas en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia. En este orden de ideas, **ante la ausencia de un procedimiento que establezca el trámite de las sugerencias** por parte del Congreso de la Ciudad de México, y a ante la eventual realización fáctica del precepto legal, **se debe contar con una regulación interna clara, que permita pasar de la generalización y abstracción, a la aplicación de la norma.**

(...)

SÉPTIMO.- Esta Comisión considera que, ante la falta de regulación o de lagunas jurídicas del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en materia de sugerencias emitidas por las entidades de la Administración Pública que cuenten con tal facultad, debe de existir,

por parte del legislador, una solución que responda a tal vacío mediante la estandarización de las normas, a fin de producir certeza y entendimiento del sistema jurídico.

OCTAVO.- Atendiendo a lo anterior, esta Comisión de Administración Pública Local considera que la iniciativa que es materia de opinión, brinda una solución que otorga seguridad jurídica, es decir, se presenta como una estabilidad del ordenamiento jurídico que rige un Estado, en donde se debe contar con normas que tengan permanencia y que garanticen el equilibrio en las relaciones de los órganos, dependencias o entidades de la Administración Pública con este H. Congreso de la Ciudad de México, particularmente, en lo tocante a las sugerencias que las primeras puedan hacer al segundo, en función de las atribuciones normativas establecidas.

NOVENO.- Atendiendo al principio de legalidad que se debe deducir de la interpretación conjunta del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y del primer párrafo del artículo 16 de la misma Constitución, es necesaria la sujeción de todos los órganos Estatales al derecho, es decir, todo acto o procedimiento debe encontrar su nacimiento en las disposiciones normativas, la cual a su vez debe de estar, conforme a las disposiciones de forma y fondo consignadas en la Constitución y en las leyes relativas a cada materia.

Al respecto, el Poder Judicial ha señalado que dicho principio “consiste en que las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite y en la forma y términos que ésta determine.” Desde este punto de vista, es necesario que las instituciones de la Administración Pública que cuenten con la facultad de emitir sugerencias al Congreso de la Ciudad de México, a fin de fortalecer sus marcos normativos, esta Soberanía cuente con la correspondiente atribución de escuchar y dar el respectivo trámite a las mismas.

DÉCIMO.- La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 3, numeral 3, establece que el ejercicio del poder se organizará con base en derecho a la buena administración, el cual, en términos del artículo 7, numeral 1, de la misma Constitución, implica la prerrogativa de toda persona a una administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, para lo cual, es necesario que, en alineación con el principio de legalidad, reflexionado en el considerando noveno, las instituciones de la Administración Pública cuenten con un marco normativo moderno, capaz de responder a las necesidades que plantea el cumplimiento de sus objetivos. En tal sentido, cuando dichas instituciones cuenten con la atribución de realizar sugerencias al Congreso de la Ciudad, tendientes al mejoramiento de su marco normativo, éstas deben encontrar la correspondiente facultad del órgano legislativo para ser escuchadas.

DÉCIMO PRIMERO.- Esta Comisión de Administración Pública coincide con el fondo del problema y la solución que la iniciativa materia de estudio desarrolla, sin embargo, respecto de la definición de *sugerencia* que propone la misma, a saber, “Documento emitido y presentado ante el Congreso por las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuentan con la facultad legal para hacerlo”, se considera que la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas

Parlamentarias, dictaminadora de la iniciativa de mérito, podría estudiar de fondo la necesidad de adicionar a la misma, el propósito de la sugerencia, a fin de que se acote con precisión que serán relacionadas a la búsqueda de la mejora de los marcos normativos aplicables a las instituciones que las emitan, y no así abiertas a cualquier tema.

En virtud de las consideraciones vertidas, esta Comisión emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Administración Pública Local, emite **OPINIÓN FAVORABLE** a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 13, 29 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, promovida por la Diputada Martha Soledad Ávila Ventura, del Grupo Parlamentario de MORENA.

SEGUNDO.- Remítase la presente opinión a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad De México, para los efectos señalados en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Opinión que como se advierte es favorable al planteamiento contenido en la iniciativa, con la sugerencia sobre estudiar la posibilidad de acotar la actuación de las dependencias del ejecutivo que pueden formularla, lo cual se aborda por esta comisión dictaminadora en los términos que se exponen en lo subsecuente.

SÉPTIMO.- FONDO. Esta Comisión, considera dictaminar la iniciativa objeto del presente de forma favorable, en virtud de que sus integrantes coinciden con su objeto, y consideran viable y procedente la propuesta normativa contenida en la misma, en los términos que se correlacionan a continuación.

A efecto de lo anterior, resulta conveniente hacer notar los argumentos expuestos por la Diputada proponente, en el apartado respectivo de la iniciativa sujeta a análisis, siendo que en lo que interesa expresa lo siguiente:

“II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

(...)

Actualmente, la PAOT es un organismo público descentralizado, dotado de autonomía operativa y financiera; entre otras de sus atribuciones, se encuentra la de formular sugerencias dirigidas tanto al Poder Legislativo como al Judicial, esto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos

en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (...)

La PAOT cuenta con la facultad de recibir toda denuncia ciudadana sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales o constituya, o pueda constituir, una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México; por lo que desde la creación de este organismo a la fecha, se han recibido 52,757 denuncias ciudadanas e investigaciones en diversas materias como contaminación visual, vibraciones, agua, residuos, anuncios, áreas verdes, zonificación, emisiones a la atmósfera, arbolado, uso de suelo, ruido, construcción y bienestar animal, siendo esta última la que mayor crecimiento ha tenido en los últimos años.

Derivado de las denuncias e investigaciones de oficio realizadas por la PAOT, se han identificado lagunas jurídicas, conflictos de leyes y demás deficiencias en los instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental, su ordenamiento, protección y bienestar animal; ya que, si bien existen diversas situaciones de los instrumentos jurídicos señalados, en algunas ocasiones se ha dificultado la adecuada implementación del sistema normativo vigente. Es por ello que para asegurar la defensa del derecho con el que cuenta toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, es necesario reforzar la atribución con la que cuenta la PAOT y demás dependencias, organismos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para emitir sugerencias al Congreso local, con la finalidad de que estas áreas expertas en las diferentes materias que les rige, puedan promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en esta Entidad, respecto a temas específicos y de relevancia que se discutan en las Comisiones del Congreso local o los órganos jurisdiccionales.

La atribución de emitir sugerencias, con la que cuenta la PAOT, es con la finalidad de que éstas sean consideradas en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia siempre que acredite, a través del desarrollo de sus actividades, que es necesario promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de algún tema en específico y que sea de su competencia, como lo expresa el artículo 5 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México: (...)

Ni la Constitución Política de la Ciudad de México, ni la Ley Orgánica del Congreso, ni la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, ni y mucho menos sus Reglamentos vigentes en la Ciudad de México, establecen la previsión para determinar un procedimiento específico respecto de las sugerencias que pueda presentar la

Administración Pública local facultada en los términos de la normativa aplicable a la materia, como es el caso de la PAOT.

Por lo anterior, el presente proyecto de iniciativa pretende atender la problemática planteada para que, independientemente de que el Congreso de la Ciudad de México estudie y atienda las sugerencias emitidas (conforme a sus determinaciones), pueda recibir dichas sugerencias y considerarlas en la resolución de asuntos que se discutan en las diversas Comisiones; contando con la experiencia y opinión de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública local, expertos en el tema a tratar.

(...)

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El 26 de mayo del 2000 la persona Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal presentó ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; destacándose de la exposición de motivos de dicha Iniciativa² la creación de una institución que representaba “un gran avance legislativo en el desarrollo de la normatividad en materia ambiental y urbana” y que “el establecimiento de una Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es un ejercicio inédito en la organización de las instituciones ambientales ya que integra en una sola instancia dos campos de actuación estrechamente ligados, como son el desarrollo urbano y el medio ambiente” pretendiendo “un mejor equilibrio entre las autoridades encargadas de emitir normas y las encargadas de vigilar el cumplimiento de las leyes”.

(...)Del Dictamen elaborado por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente destaca la descripción fundacional de esta autoridad ambiental “(...) la Procuraduría es coadyuvante en la salvaguarda del legítimo interés de toda persona en el Distrito Federal para solicitar la defensa y protección de su derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, tal y como lo señala la Ley Ambiental del Distrito Federal”.

Asimismo, el referido Dictamen concibió a dicho organismo, como un ente público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones. Dotándole en el artículo 5 de atribuciones que a continuación se puntualizan:

(...)

Emitir Recomendaciones a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, con el fin de promover el cumplimiento de la legislación ambiental y de ordenamiento territorial.

Emitir sugerencias a la Asamblea Legislativa y a las autoridades judiciales para su consideración en los procedimientos, recursos,

iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados a la protección del ambiente y de ordenamiento territorial. (artículo 5 fracción VII del Dictamen). (...)

La PAOT, considerada desde su origen como una autoridad y órgano de representación jurídica de la ciudadanía fue dotada de atribuciones para emitir sugerencias previendo elementos claros de forma y procedimientos para encausarlas a la Asamblea Legislativa y autoridades judiciales. (...)

De esta manera y con el fin de establecer una ruta para la atención y destino de las sugerencias emitidas por las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública de la Ciudad de México facultadas para ello, resulta indispensable modificar la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México materializando la ruta procedimental para el desahogo de las sugerencias que se llegaren a presentar.

Por otra parte, en lo concerniente al artículo 32 se propone una modificación que obedece únicamente a cuestiones de forma, ya que la redacción actual cuenta con dos fracciones I, dos fracciones II, dos fracciones III, dos fracciones IV y dos fracciones V; por lo que, con la única intención de brindar certeza jurídica en la invocación de los asuntos a tratar tanto en las atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, como el tratamiento de las iniciativas preferentes, las atribuciones para este último supuesto cambie de fracciones a incisos sin alterar el texto. (...)"

Efectivamente, esta Comisión coincide con lo expuesto por la Diputada promovente, en el sentido de que existe la necesidad de establecer y definir con claridad el procedimiento que debe de seguirse en el trámite y desahogo de una Sugerencia formulada por la autoridad facultada para ello, conforme a la propia Ley.

Esto en razón a que como fue sustentado en el considerando que antecede, existe dentro de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la figura de la Sugerencia tiene por objeto de que la PAOT, pueda hacer llegar al Congreso de la Ciudad o a los órganos jurisdiccionales, los señalamientos en materia de su competencia que estime adecuados para promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones, o hacer más eficiente la legislación en materia ambiental y del ordenamiento territorial; las cuales son sometidas a la consideración de sus destinatarias, quienes pueden discernir sobre su contenido y adopción.

No obstante, actualmente ello no encuentra una regla o procedimiento específico para su trámite, ni en la Ley Orgánica, ni en el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

Ya que como se ha visto, la fracción XXX del artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que son atribuciones de la o el

Presidente de la Mesa Directiva de turnar a las Comisiones o Comités, los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda, y que conforme a los artículos 3 y 67 de la misma Ley Orgánica, y 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos.

Además de las de realizar las actividades y acuerdos que se deriven de la misma Ley, el Reglamento, así como de los ordenamientos aplicables y los que adopten por sí mismas, con relación a la materia o materias de su competencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley Orgánica y 192 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

Pero como se ha visto, no obstante de lo anterior, el turno y el desahogo de un asunto ordinario a una Comisión, no encuentra la especial prevención de los efectos que conciernen a las Sugerencias recibidas en el Congreso, que es precisamente la de ser consideradas en el desahogo de los asuntos su competencia, esto es, como un instrumento auxiliar para ser tomado en consideración en la deliberación parlamentaria, lo cual actualmente no encuentra cabida en los procesos legislativos ordinarios y especiales.

De tal suerte que se advierte que efectivamente, tal y como lo plantea la promovente, existe la necesidad de incorporar las reglas que prevean su trámite en el Congreso de la Ciudad de México lo cual se advierte persigue los siguientes objetos fundamentales.

El primero consistente en primer término en efectuar una armonización normativa entre un ordenamiento jurídico vigente que establece, como elemento sustantivo, una figura jurídica, que implica que la PAOT, formule consideraciones fundadas y motivadas, para que sean objeto de consideración de forma libre por el Congreso; respecto de una norma adjetiva, de carácter procesal, que establece la competencia de los órganos del congreso para conocer de esta, así como de los pasos que deben seguirse para su desahogo.

Por otra parte, se positiviza la figura de la Sugerencia prevista en el referido ordenamiento en vigor, pues de no considerarse el procedimiento aplicable en este Congreso, implica una falta de regulación procesal que limitaría el ejercicio de esa figura, al prevalecer condiciones que generan falta de certeza, por razones competenciales y de procedimiento, las cuales son susceptibles de abatirse a través de la propuesta normativa contenida en la iniciativa que nos ocupa.

Adicionalmente, el establecimiento del iter procesal que concierne al trámite de la Sugerencia, privilegia la salvaguarda del objeto de tutela jurídica que pretende la propia Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que es precisamente sobre la protección al medio ambiente, así como al ordenamiento Territorial en la Ciudad.

Lo cual, materializa un mecanismo de protección al derecho fundamental de medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar de las personas en el Territorio Nacional, contemplado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de igual forma encuentra conformidad con lo que al efecto prevé la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 3 numeral 2 inciso a), que considera a la protección al ambiente, como un principio rector al que deben sujetarse las autoridades en la Ciudad.

Así como al derecho a un medio ambiente sano, concebido en el apartado A, del artículo 13 de la misma Constitución, al cual subyace la obligación estatal de las autoridades para que adopten las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

De tal suerte que es imperioso que exista un procedimiento legalmente previsto para el desahogo de Sugerencias al congreso, que se apegue a la Ley Orgánica en mención que contempla esta figura.

En este orden de ideas, esta dictaminadora advierte que resulta necesario dar certeza jurídica, en cuanto al proceso que debe seguirse en este respecto, pues los ordenamientos jurídicos deben expresar de manera clara los procesos que deben seguirse, de tal forma, que las y los ciudadanos tengan certeza sobre los mismos.

En este contexto, se salvaguarda el principio de legalidad y de reserva de Ley, conforme a los cuales, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana, aunado al hecho de que dicha garantía debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica y de que esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, a las y los gobernados se proporcionen los elementos necesarios para que puedan vislumbrar el panorama de actuación de los servidores públicos.

Por lo que el hecho que La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establezca de manera clara el procedimiento en el asunto que nos ocupa, conduce a reconocer un panorama de mayor certeza y eficacia de la disposición en análisis, lo cual privilegia la seguridad jurídica.

En ese sentido, esta Comisión advierte que es procedente **dictaminar la propuesta de la iniciativa en sentido favorable**, a fin de:

- 1. Adicionar una fracción XLVII Bis al artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para contemplar la definición de la figura de Sugerencia.**

“XLVII Bis. Sugerencia: Documento emitido y presentado ante el Congreso por las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuentan con la facultad legal para hacerlo;”

Definición que se advierte que resulta necesaria a fin de que se cuente con claridad de la figura jurídica que se emplea en las demás porciones normativas objeto de la iniciativa que se dictamina.

Siendo que la definición que se sugiere se considera viable en razón a que alude al documento que emiten y presentan al Congreso, solamente las autoridades que cuenten con la facultad legal para hacerlo, esto es, exige una cualidad específica de la autoridad emisora, basada en una competencia expresa.

No obstante se advierte que para dar mayor claridad a que la sugerencia precisamente debe de estar considerada en ley, así como para acotar su ejercicio como de la misma forma lo ha señalado la Comisión de Administración Pública Local, debe acotarse a lo que señale el Legislador en Ley, y no a cualquier materia, por lo que esta Comisión propone que deba efectuarse una adecuación a la redacción propuesta de conformidad a lo siguiente:

Redacción considerada en la iniciativa	Redacción propuesta por la Comisión
XLVII Bis. Sugerencia: Documento emitido y presentado ante el Congreso por las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuentan con la facultad legal para hacerlo;	XLVII Bis. Sugerencia: Documento emitido y presentado ante el Congreso por las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuentan con la facultad prevista en Ley para hacerlo;

--	--

2. **Adicionar una fracción CXX Bis al artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de considerar como facultad del Congreso, recibir y considerar las sugerencias que les sean hechas llegar por parte de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, facultadas para ello, en términos de las disposiciones legales aplicables.**

“CXX Bis. Recibir las sugerencias que presenten las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuenten con la facultad para hacerlo, así como considerarlas en los procedimientos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia que se esté discutiendo en el Congreso. Lo anterior, con el objeto de coadyuvar, promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes;”

Al respecto, se advierte que el texto normativo propuesto resulta adecuado para contemplar como facultad de este Congreso recibir y considerar en las sugerencias que presenten las autoridades facultadas para ello.

Siendo que delimita su alcance en el sentido de que deben ser consideradas, en los asuntos de la competencia de este Congreso, de tal suerte que se limita recibir una opinión a ser tomada en consideración, con el objeto de coadyuvar, promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes, lo cual es coincidente con el alcance que previene actualmente el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Cabe hacer mención que en la iniciativa, se contempla la creación de la fracción CXX Bis en el artículo 13 de la Ley del Congreso de la Ciudad de México, refiriéndose como la última fracción la fracción CXIX relativa a las demás facultades que contemplen la Constitución Federal y Local y las previstas en las Leyes, por lo que se considera que en todo caso la inmediata anterior es la fracción CXVIII, por lo que la fracción Bis, correspondería a esta última fracción, **quedando como fracción CXVIII Bis.**

Asimismo, se considera incorporar la adecuación en la redacción de los entes facultados conforme se previno en la redacción de la definición, quedando de la forma siguiente:

Redacción considerada en la iniciativa	Redacción propuesta por la Comisión
---	--

CXX Bis. Recibir las sugerencias que presenten las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuenten con la facultad para hacerlo, así como considerarlas en los procedimientos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia que se esté discutiendo en el Congreso. Lo anterior, con el objeto de coadyuvar, promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes;

CXVIII Bis. Recibir las sugerencias que presenten las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuenten con la facultad **prevista en ley** para hacerlo, así como considerarlas en los procedimientos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia que se esté discutiendo en el Congreso. Lo anterior, con el objeto de coadyuvar, promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes;

Por lo que esta Comisión considera la dictaminación favorable con esta modificación que se concentra en el considerando SÉPTIMO del presente dictamen.

- 3. Adicionar una fracción XIX Bis al artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de contemplar que la Mesa Directiva del Pleno, reciba las sugerencias que presenten las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México con el objeto de remitirlas a su Presidencia para que sean turnadas a la o las comisiones competentes.**
- 4. Adicionar una fracción XXXI Bis al artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de contemplar como facultad de la Mesa Directiva del Congreso turne a la o las comisiones respectivas las sugerencias presentadas a la Mesa Directiva por las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el objeto de que se conozcan, estudien, analicen y, en su caso, sean consideradas en los procedimientos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia que se esté discutiendo en el Congreso, con el objeto de coadyuvar, promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes.**

Ambas propuestas de adición se consideran adecuadas, y se abordan de forma conjunta por la estrecha relación que guardan.

En principio, la propuesta relativa a adicionar una fracción XIX Bis al artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, como se ha reseñado, tiene como propósito establecer la facultad de la mesa directiva para que reciba las sugerencias que le sean remitidas al propio Congreso, para a su vez remitirla a la Presidencia para que sean turnadas a las comisiones competentes. Lo cual es consecuente con el contenido propio del precepto legal en comento pues este establece las facultades con las que cuenta la Mesa Directiva como órgano colegiado.

Además de coincidir con la función propia de la Mesa Directiva prevista en el párrafo primero del mismo artículo, que señala que esta es la encargada de conducir las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno.

Lo cual de la misma forma, se complementa con lo previsto como facultades del Presidente de la Mesa Directiva contempladas en el artículo 32 de la misma Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, de las que se destacan para el tema en comento, en las contempladas en las fracciones que a continuación se reproducen:

“III. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo de las sesiones del Pleno, de conformidad con la presente ley y el reglamento;

(...)

XI. Dar curso reglamentario a los asuntos y cumplir con los inscritos en el orden del día y fijar los trámites que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno en términos de la normatividad aplicable, y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta al Congreso;

(...)

XXX. Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda, turnando a un máximo de dos Comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación. La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga la o el Presidente de la Comisión, fundando y motivando el mismo con base en los antecedentes que haya para la rectificación;

(...)

XXXI. Tramitar reglamentariamente los asuntos inscritos en el orden del día y fijar los procesos que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno, y”

De lo que se obtiene que es precisamente la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno, adoptar las decisiones para el desahogo de los asuntos del Pleno, dar curso reglamentario a los asuntos, determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta al Congreso; turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia; y dar trámite a los asuntos inscritos en el orden del día y fijar los procesos para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el pleno.

Siendo que son evidentes las facultades de la Presidencia de la Mesa Directiva, en materia de determinación de trámite, procesos y turno sobre los asuntos de la Competencia del Congreso.

Por lo que de la misma forma es de concluirse que ello es coincidente con la adición propuesta de la fracción XXXI Bis al artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente a contemplar la facultad específica para el turno de los asuntos relacionados con las Sugerencias formuladas por autoridad facultada para ello.

Destaca de la misma forma que en esta fracción se contempla el alcance de las Sugerencias que se formulen al Congreso, pues se señala el efecto del turno, siendo para que estas, se conozcan, estudien, analicen y, en su caso, sean consideradas en los procedimientos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia que se esté discutiendo en el Congreso.

Lo cual, como se ha señalado, guarda congruencia con el alcance que previene actualmente el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por lo que la propuesta normativa se considera adecuada.

Únicamente, se considera incorporar la adecuación en la redacción de los entes facultados conforme se previno en la redacción de la definición, quedando de la forma siguiente:

Redacción considerada en la iniciativa	Redacción propuesta por la Comisión
(FRACCIÓN XIX Bis del artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso)	(FRACCIÓN XIX Bis del artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso)

<p>XIX Bis. Recibir las sugerencias que presenten las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México con el objeto de remitirlas a su Presidencia para que sean turnadas a la o las comisiones competentes; y</p>	<p>XIX Bis. Recibir las sugerencias que presenten las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuenten con la facultad prevista en Ley para hacerlo, con el objeto de remitirlas a su Presidencia para que sean turnadas a la o las comisiones competentes; y</p>
<p style="text-align: center;">(FRACCIÓN XXXI Bis del artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso)</p>	<p style="text-align: center;">(FRACCIÓN XIX Bis del artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso)</p>
<p>XXXI Bis. Turnar a la o las comisiones respectivas las sugerencias presentadas a la Mesa Directiva por las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el objeto de que se conozcan, estudien, analicen y, en su caso, sean consideradas en los procedimientos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia que se esté discutiendo en el Congreso. Lo anterior, con el objeto de coadyuvar, promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes, y</p>	<p>XXXI Bis. Turnar a la o las comisiones respectivas las sugerencias presentadas a la Mesa Directiva por las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuenten con la facultad prevista en Ley para hacerlo, con el objeto de que se conozcan, estudien, analicen y, en su caso, sean consideradas en los procedimientos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia que se esté discutiendo en el Congreso. Lo anterior, con el objeto de coadyuvar, promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes, y</p>

5. Se reforme la numeración del párrafo segundo del artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para que sean empleados incisos en vez de números romanos.

De la misma forma, esta Comisión dictamina procedente esta reforma en razón a lo que a continuación se expone.

En principio es de señalar que la Diputada proponente señala que propuesta obedece a cuestiones de forma, ya que la redacción actual del artículo cuenta con dos fracciones I, dos fracciones II, dos fracciones III, dos fracciones IV y dos fracciones V; por lo que, con la intención de brindar certeza jurídica en la invocación

de los asuntos a tratar tanto en las atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, como el tratamiento de las iniciativas preferentes, las atribuciones para este último supuesto cambie de fracciones a incisos sin alterar el texto.

Al respecto, esta Comisión advierte que conforme a los usos parlamentarios, específicamente en cuanto hace a la estructuración y división de los textos normativos, se considera al párrafo como parte de la expresión del artículo, siendo una subdivisión del artículo, cuando en el cuerpo de éste hay un punto y aparte, por lo que cada porción del texto articular comprendido entre dos puntos y aparte, conforma un párrafo distinto.

Por lo que constituye una unidad funcional secundaria o parcial de la primera unidad normativa, el cual puede ser objeto de un fraccionamiento particular.

De tal forma que el párrafo que antecede a un fraccionamiento, contiene una regla general o específica. En consecuencia, que cada fracción en que se divida el texto subsecuente, explique o determine, el sujeto, objeto, derecho, supuesto, atribución, requisito, autoridad o procedimiento que se comprenden o producen en su contexto de aplicación o vigencia.

Por su parte, la fracción es considerada como una división típica que se utiliza para exponer de forma concisa y clara la serie de enunciados normativos que se desarrollan de manera específica y que derivan del supuesto descriptivo o prescriptivo general que plantea el encabezado del artículo y que normalmente se identifican con números romanos escritos en mayúsculas, en progresión sucesiva y cerrados por un punto, con lo cual se establece su finitud.

Las fracciones al formar parte de un todo cierto y determinado en su extensión y contenido que se llama artículo, devienen resultante de una división conceptual o convencional de uno o varios párrafos del artículo.

Cada fracción, resulta necesaria para articular hipótesis o supuestos particulares que armonizan las ideas y conceptos jurídicos que enuncia el supuesto general del artículo. Cada fracción constituye, por lo general, parte de un supuesto normativo o diversos supuestos de una regla que completan el encabezamiento del artículo.

Este principio otorga validez a la regla de que la fracción sólo debe contener un párrafo para que, al comprenderse en esta unidad, forme parte indisoluble, integrada y articulada, de la unidad básica que es el artículo. Cuando esta regla no

es observada, se produce un inapropiado desarrollo y construcción de los conceptos jurídicos que informan el precepto.³

De lo que se obtiene que su bien cada párrafo como regla específica, válidamente puede a su vez, ser dividido por un fraccionamiento que especifique supuestos de la regla general o específica prevista en el propio párrafo.

No obstante la idea principal es que la división normativa, especifique supuestos de la unidad normativa que expresa el artículo, lo cual, de no seguirse puede generar una imprecisión en la idea central del artículo.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, las fracciones I a la XXXII contenidas en el párrafo primero del artículo 32, establecen facultades de la Presidencia de la Mesa Directiva el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Mientras que las fracciones que van de la I a la V, contenidas en el párrafo segundo del mismo precepto, expresan el desglose de una facultad específica, relativa a la de la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno, en el trámite de iniciativas preferentes, estableciendo las concernientes en esta materia.

De tal suerte que la materia reglada en el párrafo segunda, en si misma constituya una facultad propia de la Presidencia de la Mesa Directiva, por lo que el desglose de esa misma facultad, propiamente debería de contenerse como incisos.

Esto, ya que la división de una fracción corresponde a un inciso, por lo que, si son las facultades generales que se contemplan en las fracciones del párrafo primero, y las contenidas en las fracciones del párrafo segundo, son facultades específicas, entonces es claro que estas últimas son una bifurcación específica de una facultad general que sería la del trámite de iniciativas preferentes.

Del tal suerte que por los razonamientos de técnica legislativa y estructura de la norma, sea viable la propuesta de modificación que se contiene en la iniciativa en mención en lo particular que se analiza, además de abonar al propósito perseguido por la proponente, que esta Comisión comparte, que es generar una certeza en la cita de los preceptos normativos respectivos.

OCTAVO.- En virtud a la dictaminación favorable a la que se ha hecho mención en el considerativo que antecede, a la cual solamente se dictaminó necesaria una modificación a la propuesta de adición de la fracción CXX Bis en el artículo 13 de la Ley del Congreso de la Ciudad de México, **quedando como fracción CXVIII Bis**,

³ Doctrina y lineamientos para la redacción de textos jurídicos, su publicación y divulgación, Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, paginas 156-159.

conforme a lo señalado en el considerando que antecede, a continuación se inserta el cuadro comparativo entre el texto vigente y el que habrá de concernir al proyecto de decreto:

CUADRO COMPARATIVO

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XLVII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XLVIII. a LIV. ...</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a XLVII. ...</p> <p>XLVII Bis. Sugerencia: Documento emitido y presentado ante el Congreso por las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuentan con la facultad prevista en Ley para hacerlo;</p> <p>XLVIII. a LIV. ...</p>
<p>Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>I. a CXVIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a CXVIII. ...</p> <p>CXVIII Bis. Recibir las sugerencias que presenten las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuenten con la facultad prevista en ley para hacerlo, así como</p>

<p>CXIX. ...</p>	<p>considerarlas en los procedimientos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia que se esté discutiendo en el Congreso. Lo anterior, con el objeto de coadyuvar, promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes;</p> <p>CXIX. ...</p>
<p>Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.</p> <p>La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Verificar que las iniciativas, dictámenes, acuerdos, propuestas, mociones y demás escritos que se presenten en la sesión, cumplan con los requisitos de formulación y presentación;</p> <p>y</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 29. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Verificar que las iniciativas, dictámenes, acuerdos, propuestas, mociones y demás escritos que se presenten en la sesión, cumplan con los requisitos de formulación y presentación;</p> <p>XIX Bis. Recibir las sugerencias que presenten las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuenten con la facultad prevista en Ley para hacerlo, con el objeto de</p>

<p>XX. ...</p>	<p>remitirlas a su Presidencia para que sean turnadas a la o las comisiones competentes; y</p> <p>XX. ...</p>
<p>Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXXI. Tramitar reglamentariamente los asuntos inscritos en el orden del día y fijar los procesos que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno, y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXXII. ...</p> <p>En el caso de iniciativas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXXI. Tramitar reglamentariamente los asuntos inscritos en el orden del día y fijar los procesos que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno;</p> <p>XXXI Bis. Turnar a la o las comisiones respectivas las sugerencias presentadas a la Mesa Directiva por las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuenten con la facultad prevista en Ley para hacerlo, con el objeto de que se conozcan, estudien, analicen y, en su caso, sean consideradas en los procedimientos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia que se esté discutiendo en el Congreso. Lo anterior, con el objeto de coadyuvar, promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes, y</p> <p>XXXII. ...</p> <p>En el caso de iniciativas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:</p>

<p>I. Turnar inmediatamente la iniciativa a la o las Comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;</p> <p>II. Cuando se trate del señalamiento por parte de la o el Jefe de Gobierno de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores y esté pendiente de dictamen y la haya elegido como preferente, notificará a la Comisión o Comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido dicho carácter;</p> <p>III. Solicitar a la Junta que constituya e integre de manera anticipada la Comisión o Comisiones que dictaminarán la iniciativa con carácter de preferente;</p> <p>IV. Prevenir a la Comisión o Comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, y</p> <p>V. Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la Comisión o Comisiones para dictaminar.</p>	<p>a) Turnar inmediatamente la iniciativa a la o las Comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;</p> <p>b) Cuando se trate del señalamiento por parte de la o el Jefe de Gobierno de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores y esté pendiente de dictamen y la haya elegido como preferente, notificará a la Comisión o Comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido dicho carácter;</p> <p>c) Solicitar a la Junta que constituya e integre de manera anticipada la Comisión o Comisiones que dictaminarán la iniciativa con carácter de preferente;</p> <p>d) Prevenir a la Comisión o Comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, y</p> <p>e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la Comisión o Comisiones para dictaminar.</p>
--	--

NOVENO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Por último, cabe hacer mención que las disposiciones transitorias contenidos en el proyecto de decreto de la iniciativa materia del presente debe adecuarse.

Al efecto es de señalar que como artículos transitorios, la diputada promovente señaló los que a continuación se reseñan y esta Comisión se pronuncia sobre su viabilidad.

“PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.”

Al efecto, esta Comisión dictaminadora, estima que en principio estas disposiciones transitorias propuestas, no se encuentran expresamente ajustadas a lo que previene el artículo 3 la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que refiere textualmente lo siguiente:

“Artículo 3. El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.

Para la entada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.”

Como se advierte, el precepto en mención hace referencia **que para la entada en vigor de las reformas** y adiciones a la propia Ley Orgánica y su Reglamento, no es necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.

De tal forma que se advierte que este precepto no supedita la entrada en vigor de las disposiciones que regulen el funcionamiento de esta Soberanía, a la promulgación que lleve a cabo la persona titular de la Jefatura de Gobierno, siendo que esta se encuentra reglada de una forma especial.

No obstante, se advierte que amén de que no puede supeditarse el inicio de la vigencia de estas disposiciones a la aprobación y promulgación de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, es necesario que se ordene la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por lo que, esta Comisión dictaminadora, considera que resulta procedente adecuar las disposiciones transitorias propuestas, para quedar como se reseñan y contrastan respecto de la propuesta de la promovente conforme al cuadro comparativo que se refiere en lo subsecuente.

“TERCERO. – Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, se publicarán las modificaciones al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de armonizar su contenido al presente Decreto.”

Sobre este tercero Transitorio, esta Comisión considera que es adecuado prevenir la modificación que deba realizarse al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, toda vez que la Ley esta contemplando un proceso y facultad especial susceptible de reglarse de forma específica en aquel cuerpo normativo.

“CUARTO. – En un término de 180 días naturales, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá reformar el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con la finalidad de homologar las características de las sugerencias que serán remitidas por parte de las dependencias, organismos y entidades que tienen facultades para ello.”

Por cuanto hace al cuarto Transitorio transcrito, esta Comisión estima que no resulta procedente su dictaminación favorable, en virtud a que no encuentra justificación prever que el Poder Ejecutivo de la Ciudad efectúe una modificación a al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a fin de que homologar las características de las sugerencias que serán remitidas por parte de las dependencias, organismos y entidades que tienen facultades para ello, por lo siguiente.

En principio, por que como se ha visto, la figura sustantiva de la Sugerencia que origina la presente adecuación, se encuentra prevista expresamente en la Ley Orgánica de la Procuraduría de Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. La que como se analizó, previene los requisitos a características que deben contenerse en las Sugerencias que formule la PAOT.

Por lo que facultar al Poder Ejecutivo para que emita una disposición al respecto, podría sobrerregular o contrariar lo previsto en la Ley aplicable.

Asimismo, se advierte que las facultades de las autoridades para emitir Sugerencias a este Congreso, se deben contemplar en una Ley formal y materialmente hablando, es decir, en un cuerpo legislativo dimanado de este Congreso, y no en un Reglamento, en atención al principio de reserva de Ley.

Por lo que no se advierte la necesidad de adecuación reglamentaria, considerando que además la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México no establece la figura de la Sugerencia a favor de ninguna dependencia o entidad diversa a la que trata la que es objeto de análisis en la presente iniciativa, ni tampoco el actual Reglamento Interior del Poder Ejecutivo

y de la Administración Pública de la Ciudad de México previene la figura de la Sugerencia.

Por lo que, esta Comisión dictaminadora, considera que resulta procedente adecuar las disposiciones transitorias propuestas, para quedar como a continuación se reseña y contrasta con la propuesta inicial:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p> <p>TERCERO. – Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, se publicarán las modificaciones al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de armonizar su contenido al presente Decreto.</p> <p>CUARTO. – En un término de 180 días naturales, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá reformar el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con la finalidad de homologar las características de las sugerencias</p>	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, se publicarán las modificaciones al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de armonizar su contenido al presente Decreto.</p>

que serán remitidas por parte de las dependencias, organismos y entidades que tienen facultades para ello.	
--	--

DÉCIMO.- PERSPECTIVA DE GÉNERO. Esta Comisión dictaminadora advierte en la iniciativa materia del presente Dictamen, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género.

Lo cual se considera, una vez que fue aplicada la metodología prevista la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; y en virtud de que el objeto de la iniciativa sometida a análisis busca incorporar el procedimiento para desahogar sugerencias que se formulen al Congreso de la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO.- IMPACTO PRESUPUESTAL. Al realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora, concluye que no tiene un impacto presupuestal adicional, pues busca incorporar el procedimiento para desahogar sugerencias que se formulen al Congreso de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, en su carácter de dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta soberanía el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, 13, 29 y 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada Martha Soledad Ávila Ventura, **con las modificaciones señaladas**, en los considerandos Séptimo, Octavo y Noveno.

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto relativo a la iniciativa dictaminada favorablemente, en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLVII BIS AL ARTÍCULO 4, ASI COMO LA CXVIII BIS AL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX BIS, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 29; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI BIS AL PÁRRAFO PRIMERO Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXI DEL PÁRRAFO PRIMERO, ASI COMO LAS FRACCIONES I, II, III, IV y V DEL PÁRRAFO SEGUNDO QUEDANDO COMO INCISOS A), B) C) D) Y E) RESPECTIVAMENTE, DEL ARTÍCULO 32; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLVII BIS AL ARTÍCULO 4, ASI COMO LA CXVIII BIS AL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX BIS, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 29; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI BIS AL PÁRRAFO PRIMERO Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXI DEL PÁRRAFO PRIMERO, ASI COMO LAS FRACCIONES I, II, III, IV y V DEL PÁRRAFO SEGUNDO QUEDANDO COMO INCISOS A), B) C) D) Y E) RESPECTIVAMENTE, DEL ARTÍCULO 32; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. ...

I. a XLVII. ...

XLVII Bis. Sugerencia: Documento emitido y presentado ante el Congreso por las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuentan con la facultad prevista en Ley para hacerlo;

XLVIII. a LIV. ...

Artículo 13. ...

I. a CXVIII. ...

CXVIII Bis. Recibir las sugerencias que presenten las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuenten con la facultad prevista en ley para hacerlo, así como considerarlas en los procedimientos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia que se esté discutiendo en el Congreso. Lo anterior, con el objeto de

coadyuvar, promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes;

CXIX. ...

Artículo 29. ...

...

I. a XVIII. ...

XIX. Verificar que las iniciativas, dictámenes, acuerdos, propuestas, mociones y demás escritos que se presenten en la sesión, cumplan con los requisitos de formulación y presentación;

XIX Bis. Recibir las sugerencias que presenten las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuenten con la facultad prevista en Ley para hacerlo, con el objeto de remitirlas a su Presidencia para que sean turnadas a la o las comisiones competentes; y

XX. ...

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

I. a XXX. ...

XXXI. Tramitar reglamentariamente los asuntos inscritos en el orden del día y fijar los procesos que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno;

XXXI Bis. Turnar a la o las comisiones respectivas las sugerencias presentadas a la Mesa Directiva por las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuenten con la facultad prevista en Ley para hacerlo, con el objeto de que se conozcan, estudien, analicen y, en su caso, sean consideradas en los procedimientos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia que se esté discutiendo en el Congreso. Lo anterior, con el objeto de coadyuvar, promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes, y

XXXII. ...

En el caso de iniciativas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



- a) Turnar inmediatamente la iniciativa a la o las Comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;
- b) Cuando se trate del señalamiento por parte de la o el Jefe de Gobierno de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores y esté pendiente de dictamen y la haya elegido como preferente, notificará a la Comisión o Comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido dicho carácter;
- c) Solicitar a la Junta que constituya e integre de manera anticipada la Comisión o Comisiones que dictaminarán la iniciativa con carácter de preferente;
- d) Prevenir a la Comisión o Comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, y
- e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la Comisión o Comisiones para dictaminar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.




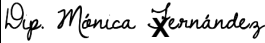






SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.











TERCERO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, se publicarán las modificaciones al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de armonizar su contenido al presente Decreto.






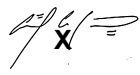


Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 10 días del mes de diciembre del año 2021.

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, II Legislatura.

REGISTRO DE VOTACIÓN COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ PRESIDENTE			
 DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR VICEPRESIDENTA			
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO SECRETARÍA			
 DIP. ISABELA ROSALES HERRERA INTEGRANTE			
 DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE			

 <p>DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. MARIA GUADALUPE MORALES RUBIO INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE</p>			

 DIP. FEDERICO DÖRING CASAR INTEGRANTE			
 DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE			
 DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA INTEGRANTE			
 DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES INTEGRANTE			
 DIP. MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO INTEGRANTE			

La presente hoja de firmas es parte integrante del Dictamen que presenta la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del congreso de la Ciudad de México, II legislatura, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, 13, 29 y 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.-----